



**INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
“SAN MIGUEL DE PIURA”**

**REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN,
SEGUIMIENTO Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL
2026 - 2032**

Piura - Perú

¡Formación técnica con propósito y futuro...!!

Contenido

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Artículo 1. Objeto del reglamento	5
Artículo 2. Finalidad	5
Artículo 3. Alcance.....	5
Artículo 4. Denominación institucional	5
Artículo 5. Marco normativo aplicable	5
TÍTULO II. PRINCIPIOS RECTORES	6
Artículo 6. Principios aplicables	6
TÍTULO III. INSTANCIAS RESPONSABLES Y FUNCIONES.....	6
Artículo 7. Dirección General	6
Artículo 8. Unidad de Bienestar y Empleabilidad	6
Artículo 9. Servicio Psicopedagógico (Orientación)	6
Artículo 10. Comité frente al Hostigamiento Sexual.....	7
Artículo 11. Secretaría Académica o área responsable de registro	7
Artículo 12. Articulación institucional	7
TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS.....	7
Artículo 13. Canales de denuncia	7
Artículo 14. Registro de la denuncia	7
Artículo 15. Atención inicial y medidas inmediatas	7
Artículo 16. Activación del Comité Frente al Hostigamiento Sexual	8
Artículo 17. Investigación interna.....	8
Artículo 18. Informe técnico	8
Artículo 19. Decisión institucional	8
Artículo 20. Comunicación de la decisión	8
Artículo 21. Derivación a autoridades competentes.....	8
Artículo 22. Cierre y archivo del caso	8
TÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN	9
Artículo 23. Finalidad	9
Artículo 24. Medidas aplicables	9
Artículo 25. Naturaleza de las medidas	9
TÍTULO VI. SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.....	9
Artículo 26. Criterios para la determinación de sanciones	9
Artículo 27. Sanciones aplicables a estudiantes.....	9
Artículo 28. Sanciones aplicables al personal docente, administrativo o de apoyo	9
Artículo 29. Medidas frente a terceros	10
Artículo 30. Medidas complementarias	10
TÍTULO VII. ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL A LA PERSONA AFECTADA.....	10
Artículo 31. Acompañamiento psicológico y psicopedagógico.....	10

Artículo 32. Orientación sobre derechos y rutas externas	10
Artículo 33. Seguimiento académico o laboral	10
Artículo 34. Protección contra represalias	10
TÍTULO VIII. PREVENCIÓN, DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN	10
Artículo 35. Acciones de prevención.....	10
Artículo 36. Estrategias de difusión	11
Artículo 37. Capacitación	11
TÍTULO IX. SISTEMA DE REGISTRO Y TRAZABILIDAD	11
Artículo 38. Sistema de registro y trazabilidad	11
Artículo 39. Finalidad del sistema	11
Artículo 40. Confidencialidad y protección de datos	11
TÍTULO X. MONITOREO, REPORTE Y MEJORA CONTINUA.....	11
Artículo 41. Monitoreo.....	11
Artículo 42. Reportes institucionales.....	12
Artículo 43. Mejora continua	12
TÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES	12
Primera. Vigencia	12
Segunda. Alineamiento documental	12
Tercera. Interpretación favorable a la protección de derechos	12
Cuarta. Actualización	12
ANEXOS	12
Anexo 1. Ruta institucional de atención	12
Anexo 2. Matriz de Responsabilidades.....	13
Anexo 3. Checklist de evidencias para MINEDU	13
REFERENCIAS NORMATIVAS	14

INTRODUCCIÓN

El Instituto de Educación Superior Privado “San Miguel de Piura” reafirma su compromiso institucional con la prevención, atención, seguimiento y sanción del hostigamiento sexual, garantizando un entorno educativo seguro, respetuoso, libre de violencia, discriminación y cualquier forma de afectación a la dignidad de las personas.

El presente reglamento se formula para el periodo institucional 2026-2032, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional subsanado, la modalidad presencial declarada en el procedimiento de licenciamiento y las Condiciones Básicas de Calidad aplicables a los Institutos de Educación Superior.

Este documento regula la actuación de las instancias institucionales responsables, los canales de denuncia, las medidas de protección, la investigación interna, la decisión institucional, el acompañamiento integral a la persona afectada, la confidencialidad, la trazabilidad del caso y las acciones de prevención y mejora continua.

Los medios digitales previstos en este reglamento se emplean exclusivamente como canales de comunicación, registro, seguimiento, orientación o soporte administrativo; no constituyen modalidad educativa distinta a la presencial declarada por el Instituto.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del reglamento

Establecer los mecanismos institucionales para prevenir, atender, investigar, hacer seguimiento y sancionar los casos de hostigamiento sexual que pudieran producirse en el ámbito del Instituto de Educación Superior Privado “San Miguel de Piura”, garantizando la protección de las personas afectadas, el respeto al debido proceso y la actuación diligente de la institución.

Artículo 2. Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad asegurar un ambiente educativo seguro, respetuoso e inclusivo, así como regular una ruta clara, oportuna y verificable para la atención de denuncias de hostigamiento sexual, en cumplimiento de la normativa nacional vigente y de las exigencias de licenciamiento institucional aplicables.

Artículo 3. Alcance

El reglamento es de aplicación obligatoria para toda la comunidad educativa y para quienes mantengan vínculo temporal, permanente, académico, laboral, contractual o de servicio con el Instituto.

- a) Estudiantes, postulantes, egresados y usuarios de los servicios institucionales.
- b) Personal directivo, jerárquico, docente, administrativo, técnico, de apoyo, seguridad y servicios.
- c) Proveedores, practicantes, consultores, visitantes y terceros que participen en actividades institucionales.
- d) Actividades académicas, administrativas, de bienestar, EFSRT, eventos, campañas, comunicaciones institucionales y espacios físicos o digitales usados como soporte o canal institucional.

Artículo 4. Denominación institucional

Para efectos de coherencia documental, la denominación institucional es “San Miguel de Piura”. Cuando corresponda identificar el tipo de institución, se utilizará la expresión “Instituto de Educación Superior Privado “San Miguel de Piura”.

Artículo 5. Marco normativo aplicable

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- c) Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, y sus modificatorias.
- d) Resolución Ministerial N° 067-2024-MINEDU, que aprueba disposiciones para la prevención, atención, seguimiento y sanción del hostigamiento sexual en CETPRO, Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística, públicos y privados.
- e) Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias.
- f) Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU, Documento Normativo de Condiciones Básicas de Calidad para Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior Tecnológica.
- g) Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento.
- h) Proyecto Educativo Institucional, Reglamento Institucional, Manual de Procesos Académicos, Manual de Perfiles de Puestos y demás instrumentos internos aprobados por el Instituto.

TÍTULO II. PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 6. Principios aplicables

La prevención, atención, investigación, seguimiento y sanción de los casos de hostigamiento sexual se rigen por los siguientes principios:

- a) Dignidad humana: reconocimiento del valor inherente de toda persona y rechazo de cualquier acto que afecte su integridad.
- b) Igualdad y no discriminación: trato equitativo a todas las personas, sin distinción de sexo, género, edad, origen, condición social, discapacidad u otra condición.
- c) Debida diligencia: actuación inmediata, seria, eficaz y documentada frente a toda denuncia o indicio de hostigamiento sexual.
- d) Confidencialidad: reserva de la identidad de las partes y de la información sensible del caso.
- e) No revictimización: prohibición de exponer a la persona afectada a interrogatorios, comentarios, confrontaciones o actuaciones innecesarias que puedan agravar su situación.
- f) Presunción de inocencia: respeto de los derechos de la persona denunciada hasta la emisión de una decisión institucional debidamente sustentada.
- g) Debido procedimiento: garantía de defensa, contradicción, motivación de decisiones, imparcialidad y razonabilidad.
- h) Enfoque de género: consideración de relaciones de poder, estereotipos y desigualdades que pueden incidir en el hostigamiento sexual.
- i) Interculturalidad e inclusión: respeto de la diversidad cultural, lingüística, social y personal de la comunidad educativa.
- j) Protección integral: adopción de medidas oportunas para salvaguardar la integridad física, psicológica, académica o laboral de la persona afectada.

TÍTULO III. INSTANCIAS RESPONSABLES Y FUNCIONES

Artículo 7. Dirección General

La Dirección General es la máxima instancia responsable de garantizar la implementación del presente reglamento, disponer las medidas institucionales necesarias, emitir las decisiones correspondientes y supervisar el cumplimiento de la ruta de atención.

Artículo 8. Unidad de Bienestar y Empleabilidad

- a) Recibir o canalizar denuncias y brindar el primer nivel de atención.
- b) Informar a la persona afectada sobre sus derechos, medidas de protección y ruta institucional.
- c) Coordinar con el servicio psicopedagógico u orientación institucional la atención inicial.
- d) Acompañar a la persona afectada durante el procedimiento y realizar seguimiento posterior.
- e) Consolidar registros anónimos para fines de monitoreo institucional.

Artículo 9. Servicio Psicopedagógico (Orientación)

- a) Brindar contención inicial, orientación y acompañamiento emocional, respetando la confidencialidad.
- b) Identificar necesidades de protección, apoyo académico o derivación externa.
- c) Emitir informes de atención o seguimiento cuando corresponda, sin exponer información innecesaria.
- d) Participar en acciones de prevención, sensibilización y capacitación.

Artículo 10. Comité frente al Hostigamiento Sexual

El Comité de Intervención es la instancia responsable de conducir la investigación interna, evaluar los hechos, recopilar evidencias, emitir un informe técnico y formular recomendaciones a la Dirección General, asegurando imparcialidad, confidencialidad, celeridad y respeto al debido procedimiento.

Artículo 11. Secretaría Académica o área responsable de registro

La Secretaría Académica, o el área que haga sus veces, brinda soporte documentario para el registro, archivo, notificación y custodia de expedientes, sin acceder a información sensible que no sea estrictamente necesaria.

Artículo 12. Articulación institucional

Las instancias responsables actúan de manera coordinada, bajo conducción de la Dirección General, sin duplicar funciones ni generar barreras para la atención inmediata. La ruta institucional debe quedar documentada mediante actas, registros, informes, comunicaciones y evidencias verificables.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 13. Canales de denuncia

La denuncia puede ser presentada por la persona afectada, un tercero, personal institucional o de oficio cuando la institución tome conocimiento de hechos que podrían constituir hostigamiento sexual. Los canales habilitados son:

- a) Mesa de partes o recepción institucional.
- b) Unidad de Bienestar y Empleabilidad.
- c) Dirección General.
- d) Correo electrónico o formulario institucional habilitado para denuncias.
- e) Comunicación verbal, que deberá ser registrada en acta o formato institucional.

Artículo 14. Registro de la denuncia

Toda denuncia será registrada dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida. El registro deberá consignar fecha, canal de recepción, identificación de la persona denunciante cuando corresponda, hechos comunicados, personas involucradas, medios de prueba disponibles y medidas inmediatas adoptadas. El registro deberá preservar la confidencialidad de la información.

Artículo 15. Atención inicial y medidas inmediatas

Recibida la denuncia, la Unidad de Bienestar y Empleabilidad coordinará atención inicial y evaluará la necesidad de medidas de protección. Las medidas urgentes deben adoptarse dentro de las primeras veinticuatro (24) a cuarenta y ocho (48) horas, según la situación y nivel de riesgo.

Artículo 16. Activación del Comité Frente al Hostigamiento Sexual

La Dirección General o la instancia responsable activará el Comité de Intervención cuando los hechos denunciados puedan constituir hostigamiento sexual o cuando se requiera investigación interna. La activación se documentará mediante comunicación o acta interna.

Artículo 17. Investigación interna

El Comité de Intervención realizará la investigación interna en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, salvo caso complejo debidamente justificado. La investigación podrá comprender:

- Entrevista a la persona denunciante, evitando actos de revictimización.
- Descargos de la persona denunciada.
- Entrevistas a testigos, de ser necesario.
- Revisión de documentos, comunicaciones, registros, reportes u otros medios de verificación pertinentes.
- Evaluación de medidas de protección y necesidad de ajustes.

Artículo 18. Informe técnico

Culminada la investigación, el Comité de Intervención emitirá un informe técnico que contendrá antecedentes, actuaciones realizadas, análisis de hechos, valoración de medios de verificación, conclusiones y recomendaciones. El informe será remitido a la Dirección General con carácter reservado.

Artículo 19. Decisión institucional

La Dirección General evaluará el informe técnico y emitirá decisión institucional debidamente motivada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La decisión podrá disponer archivo, medidas correctivas, sanciones, medidas complementarias, derivación a autoridades competentes o acciones de mejora institucional.

Artículo 20. Comunicación de la decisión

La decisión será comunicada a las partes involucradas por medio reservado, garantizando confidencialidad, derecho de defensa y orientación sobre los recursos o mecanismos internos que correspondan.

Artículo 21. Derivación a autoridades competentes

Cuando de los hechos se adviertan indicios de delito, afectación grave de derechos o necesidad de intervención externa, la Dirección General dispondrá la orientación y/o derivación a las autoridades competentes, sin perjuicio de las acciones internas que correspondan.

Artículo 22. Cierre y archivo del caso

El caso se considerará cerrado cuando se haya emitido la decisión institucional, ejecutado las medidas dispuestas, registrado la trazabilidad del procedimiento y definido el seguimiento correspondiente. El expediente será archivado de manera reservada, física o digitalmente, con acceso restringido.

TÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 23. Finalidad

Las medidas de protección tienen por finalidad salvaguardar la integridad física, psicológica, académica, laboral y social de la persona afectada, prevenir represalias, evitar contacto innecesario entre las partes y garantizar la continuidad de sus actividades en condiciones seguras.

Artículo 24. Medidas aplicables

- a) Separación física, académica, funcional o de horarios entre la persona afectada y la persona denunciada.
- b) Restricción de comunicación directa o indirecta durante el procedimiento.
- c) Reasignación temporal de aula, grupo, horario, funciones o espacios, priorizando que la medida no perjudique a la persona afectada.
- d) Acompañamiento psicológico, psicopedagógico u orientación institucional.
- e) Reprogramación de actividades académicas, evaluaciones o responsabilidades cuando resulte necesario.
- f) Medidas de seguridad en actividades institucionales, EFSRT, eventos o desplazamientos vinculados al Instituto.
- g) Otras medidas razonables, proporcionales y adecuadas al caso.

Artículo 25. Naturaleza de las medidas

Las medidas de protección no constituyen sanción ni adelanto de responsabilidad. Son acciones cautelares destinadas a preservar derechos, prevenir riesgos y asegurar el desarrollo adecuado del procedimiento.

TÍTULO VI. SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 26. Criterios para la determinación de sanciones

Las sanciones se determinan considerando la gravedad de los hechos, afectación generada, reincidencia, posición de autoridad o poder, circunstancias del caso, medios de verificación y el marco normativo interno aplicable.

Artículo 27. Sanciones aplicables a estudiantes

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal de actividades académicas, según el Reglamento Institucional.
- c) Restricción para representar al Instituto en actividades internas o externas.
- d) Separación temporal o definitiva, cuando corresponda por la gravedad del caso y conforme al debido procedimiento.

Artículo 28. Sanciones aplicables al personal docente, administrativo o de apoyo

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal, cuando corresponda y conforme al régimen laboral aplicable.
- c) Resolución del vínculo contractual o laboral por falta grave, cuando corresponda.
- d) Comunicación o derivación a autoridades competentes cuando existan indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal.

Artículo 29. Medidas frente a terceros

Cuando el presunto responsable sea proveedor, visitante, contratista o tercero, el Instituto podrá restringir su ingreso, suspender actividades, comunicar el hecho a la entidad correspondiente, resolver el vínculo contractual o adoptar medidas que garanticen la protección de la comunidad educativa.

Artículo 30. Medidas complementarias

- a) Capacitación obligatoria en prevención del hostigamiento sexual y convivencia respetuosa.
- b) Disculpas institucionales o medidas restaurativas, cuando no impliquen revictimización y sean aceptadas por la persona afectada.
- c) Acciones de mejora del clima institucional y prevención de riesgos.
- d) Supervisión posterior del cumplimiento de las medidas dispuestas.

TÍTULO VII. ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL A LA PERSONA AFECTADA

Artículo 31. Acompañamiento psicológico y psicopedagógico

El Instituto brindará orientación y acompañamiento psicológico o psicopedagógico inicial, con enfoque de derechos, género, confidencialidad y no revictimización. Cuando se requiera atención especializada, se orientará a la persona afectada sobre los servicios externos disponibles.

Artículo 32. Orientación sobre derechos y rutas externas

La persona afectada recibirá información clara sobre sus derechos, la ruta institucional, las medidas de protección, la posibilidad de acudir a autoridades externas y los mecanismos de apoyo disponibles.

Artículo 33. Seguimiento académico o laboral

La Unidad de Bienestar y Empleabilidad, en coordinación con la Unidad Académica o el área administrativa correspondiente, realizará seguimiento para evitar afectaciones académicas o laborales derivadas del hecho denunciado o del procedimiento.

Artículo 34. Protección contra represalias

Se prohíben las represalias, intimidaciones, amenazas, actos de hostilidad, discriminación o trato desfavorable contra la persona denunciante, testigos o quienes colaboren con el procedimiento. Cualquier represalia será evaluada como falta independiente.

TÍTULO VIII. PREVENCIÓN, DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 35. Acciones de prevención

El Instituto implementará acciones permanentes de prevención del hostigamiento sexual, orientadas a fortalecer una cultura de respeto, igualdad, integridad y convivencia segura.

Artículo 36. Estrategias de difusión

- a) Publicación del reglamento en el portal institucional y espacios informativos visibles.
- b) Difusión durante procesos de inducción a estudiantes, docentes y personal administrativo.
- c) Campañas de sensibilización, charlas, talleres y materiales informativos.
- d) Comunicación de canales de denuncia, responsables institucionales y medidas de protección.

Artículo 37. Capacitación

La Unidad de Bienestar y Empleabilidad, con apoyo de la Dirección General y las áreas pertinentes, programará capacitaciones anuales sobre prevención del hostigamiento sexual, enfoque de género, convivencia respetuosa, ruta de denuncia, confidencialidad y no revictimización.

TÍTULO IX. SISTEMA DE REGISTRO Y TRAZABILIDAD

Artículo 38. Sistema de registro y trazabilidad

El Instituto implementará un sistema físico de registro, seguimiento y reporte de casos de hostigamiento sexual. Este sistema será administrado con acceso restringido y permitirá conservar la trazabilidad de las actuaciones realizadas.

Artículo 39. Finalidad del sistema

- a) Registrar denuncias y actuaciones del procedimiento de manera cronológica.
- b) Controlar plazos y responsables institucionales.
- c) Registrar medidas de protección, atención, investigación, decisión y seguimiento.
- d) Generar reportes estadísticos anónimos para prevención y mejora continua.
- e) Custodiar información bajo criterios de confidencialidad y protección de datos personales.

Artículo 40. Confidencialidad y protección de datos

La información vinculada a los casos de hostigamiento sexual es confidencial. El tratamiento de datos personales deberá realizarse conforme a la Ley N° 29733 y a las normas internas de seguridad de la información, evitando la exposición innecesaria de las personas involucradas.

TÍTULO X. MONITOREO, REPORTE Y MEJORA CONTINUA

Artículo 41. Monitoreo

La Dirección General, con apoyo de la Unidad de Bienestar y Empleabilidad y el Comité de Intervención, realizará seguimiento semestral y anual de la implementación del presente reglamento, incluyendo acciones de prevención, denuncias atendidas, medidas adoptadas, capacitaciones y oportunidades de mejora.

Artículo 42. Reportes institucionales

Los reportes institucionales sobre casos o acciones de prevención se elaborarán de forma anónima y estadística, sin revelar la identidad de las partes. Dichos reportes servirán para sustentar acciones de mejora, evidencias de cumplimiento y mecanismos de licenciamiento o supervisión.

Artículo 43. Mejora continua

Los resultados del monitoreo serán utilizados para actualizar protocolos, fortalecer capacitaciones, mejorar la ruta de atención, corregir brechas institucionales y asegurar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad.

TÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES

Primera. Vigencia

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación mediante acto resolutivo de la Dirección General y será aplicable durante el periodo institucional 2026-2032, sin perjuicio de su actualización anual o cuando se emitan modificaciones normativas relevantes.

Segunda. Alineamiento documental

El Reglamento se articula con el Proyecto Educativo Institucional 2026-2032, el Reglamento Institucional, el Manual de Procesos Académicos, el Manual de Perfiles de Puestos, el Plan Anual de Trabajo y los documentos vinculados a bienestar, seguridad, empleabilidad y mejora continua.

Tercera. Interpretación favorable a la protección de derechos

Ante duda sobre la aplicación de una disposición, deberá adoptarse la interpretación que garantice mayor protección de la dignidad, integridad, igualdad, confidencialidad, debido procedimiento y no revictimización.

Cuarta. Actualización

La Dirección General dispondrá la revisión y actualización del presente Reglamento cuando se produzcan cambios normativos, recomendaciones de supervisión, resultados de monitoreo o necesidades institucionales debidamente identificadas.

ANEXOS

Anexo 1. Ruta institucional de atención

Etapa	Acción principal	Responsable	Evidencia
1. Recepción	Recepción de denuncia por canal presencial, escrito o digital.	Unidad de Bienestar y Empleabilidad, Dirección o instancia receptora	Registro o acta de denuncia

2. Registro	Registro reservado del caso dentro de 24 horas.	Unidad de Bienestar y Empleabilidad, Secretaría responsable	Ficha de registro
3. Protección	Evaluación y adopción de medidas de protección.	Dirección General / Unidad de Bienestar y Empleabilidad	Acta o comunicación de medidas
4. Investigación	Actuaciones de investigación interna.	Comité de Intervención	Actas, entrevistas, evidencias
5. Informe	Emisión de informe técnico.	Comité de Intervención	Informe reservado
6. Decisión	Resolución o decisión institucional motivada.	Dirección General	Acto o comunicación formal
7. Seguimiento	Acompañamiento y verificación de cumplimiento.	Unidad de Bienestar y Empleabilidad / Psicopedagogo (orientación).	Reporte de seguimiento

Anexo 2. Matriz de Responsabilidades

Instancia	Responsabilidad principal
Dirección General	Conducir la implementación del reglamento, emitir decisiones, disponer medidas y supervisar la ruta de atención.
Unidad de Bienestar y Empleabilidad	Recibir denuncias, brindar orientación inicial, coordinar medidas de protección y realizar seguimiento.
Servicio Psicopedagógico (Orientación)	Brindar contención inicial, orientación y acompañamiento con enfoque de derechos y no revictimización.
Comité de Intervención	Investigar, valorar evidencias, emitir informe técnico y recomendar medidas.
Unidad Académica	Apoyar medidas académicas para proteger continuidad formativa y evitar afectaciones.
Unidad de Administración	Apoyar medidas laborales, logísticas, de seguridad y control de acceso cuando corresponda.

Anexo 3. Checklist de evidencias para MINEDU

N.º	Evidencia verificable	Responsable
1	Reglamento aprobado mediante acto resolutivo.	Dirección General
2	Ruta de denuncia publicada y comunicada a la comunidad educativa.	Bienestar y Empleabilidad
3	Registro reservado físico o digital de denuncias y seguimiento.	Bienestar y Empleabilidad
4	Actas de capacitación anual sobre prevención del hostigamiento sexual.	Bienestar y Empleabilidad / Dirección General
5	Materiales de difusión: afiches, comunicados, portal institucional o inducción.	Bienestar y Empleabilidad
6	Conformación del Comité de Intervención y funciones asignadas.	Dirección General
7	Formatos de denuncia, medidas de protección, informe técnico y cierre.	Comité de Intervención
8	Reportes semestrales o anuales anonimizados de monitoreo.	Bienestar y Empleabilidad

REFERENCIAS NORMATIVAS

1. Congreso de la República del Perú. (2003). Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
2. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019). Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942.
3. Ministerio de Educación. (2024). Resolución Ministerial N° 067-2024-MINEDU, Disposiciones para la prevención, atención, seguimiento y sanción del hostigamiento sexual en CETPRO, Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística públicos y privados.
4. Congreso de la República del Perú. (2016). Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
5. Ministerio de Educación. (2017). Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, Reglamento de la Ley N° 30512.
6. Ministerio de Educación. (2022). Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU, Documento Normativo de Condiciones Básicas de Calidad para Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior Tecnológica.
7. Congreso de la República del Perú. (2011). Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.